MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

ADICIÓN No. 002 DE 2020 DEL CONTRATO No. 81-7-20264-19 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber, el señor Coronel **MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.503.915, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (RASES) No. 1**, en su calidad de Jefe (E) de la Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No 1, según Orden Interna No. 046 de fecha 10 de marzo de 2020, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"*, quien en adelante y para efectos de esta adición se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.749, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** Identificada con **NIT Nº 805027743-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente adición Nº 002 de 2020, previa las siguientes consideraciones:

A. Que las partes contratantes suscribieron el contrato N° **81-7-20264-19,** el día 15 de mayo de 2019, el cual tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DE NIVEL I, II, III (TRIAGE 1, 2, 3 4 y 5) PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - CUNDINAMARCA ESPECIALMENTE A LOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y SU ZONA DE INFLUENCIA"** por un valor de **MIL TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS ($ 1.035.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** para la vigencia 2019 según **CLAUSULA TERCERA- VALOR** y un Plazo de Ejecución de **CUATRO (04) MESES,** de conformidad con la **CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN.**

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 30 de mayo de 2019, con fundamento en la carta de inicio de ejecución No. S-2019 - 849621 / MEBOG 17 suscrita por el Jefe Seccional Sanidad Bogotá - Cundinamarca.

C. Que el día 27 de septiembre de 2019, se suscribió la modificación Nº 001 de 2019, por la cual se modificó a la **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato principal No. **81-7-20264-19** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

D. Que el día 20 de diciembre de 2019 se suscribió la adición Nº 001 de 2019, por la cual se adiciono a la **CLAUSULA TERCERA – VALOR** y el **"ANEXO Nº 01" CLAUSULA TERCERA – VALOR** del Contrato Principal No. **81-7-20264-19**, la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**; distribuidos de la siguiente manera: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para la vigencia 2019 y para la vigencia futura un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 475.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** suma que no supera el 50% del valor total del contrato inicial, para un valor total del contrato de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 1.535.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y se modifico el **ANEXO Nº 1 "DATOS DEL CONTRATO"** en la **CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato principal No. **81-7-20264-19**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.**

E. Que el día 12 de marzo de 2020 se suscribió la modificación Nº 002 de 2020, por la cual se modificó en los diferentes apartes del Contrato Principal Nº 81-7-20264-19 sustituyendo Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca, por la denominación contemplada en la nueva estructura de la Dirección de Sanidad **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, se modificó el acápite denominado **SUPERVISOR DEL CONTRATO** del ANEXO Nº 1 " DATOS DEL CONTRATO" del contrato principal 81-7-20264-19, en el sentido de modificar la denominación del cargo, quedando como supervisor el **JEFE ESTABLECIMIENTO PRIMARIO DE ATENCIÓN EN SALUD TIPO B GIRARDOT.**

F. Que mediante comunicación oficial No. S-2020 – 022462 / DECUN ESPRI SAGIR de fecha 29/04/2020, la señora Patrullera ALEJANDRA PEÑA URREGO Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud de Girardot, solicita al Jefe Regional de Aseguramiento en salud N°1, estudiar la viabilidad de adicionar la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y modificar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020, en los siguientes términos:

En calidad de Supervisora solicito se realice adición en tiempo al Contrato No. **81-7-20264-19** suscrito con **LA CLÍNICA DUMIAN MEDICAL S.A.S** cuyo objeto es **LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS DE NIVEL I, II, III Y IV (TRIAGE 1, 2, 3 4 y 5) PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTA-CUNDINAMARCA ESPECIALMENTE A LOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y SU ZONA DE INFLUENCIA.** Con el fin de dar continuidad al servicio de salud ya que es indispensable

brindar accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad a los usuarios del Subsistema de Salud de la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 1 de la Policía Nacional residentes en el municipio de Girardot y su zona de influencia y cumpliendo con la normatividad que regula el sector de la salud, y de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas para cada uno de los servicios.

MARCO JURÍDICO

Que la Constitución Política de la República de Colombia mediante artículo 215 señala *"cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario (…) así mismo el Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia (…)"*

Que mediante el Decreto 544 del 13 de abril de 2020, en los considerandos establece: *"Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus –COVI-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social de un país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los articulas 212 y 213 la Constitución Política".*

Que el artículo 218 de la Constitución Política, contempla "*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".*

Que la Ley 80 de 1993 en el Acápite: **De *los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual,*** establece en el Artículo 14: **"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:** Nal 1º: T*endrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"* (…) y de conformidad con la Ley 1150 del 2007 (…) " *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* (…).

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante Resolución No. 05644 del 10 de diciembre de 2019, creo la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, como dependencia desconcentrada del área de Aseguramiento en salud encargada de acompañar, verificar y controlar a las unidades prestadoras de salud, compuestas por los establecimientos de sanidad policial y subred externa en el desarrollo de las estrategias y actividades que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la gestión de riesgo en salud, la articulación de los servicios, la integralidad y continuidad de los mismos y el cumplimiento de los derechos de los usuarios.

Que el Decreto 1795 de 2000 en el artículo 27, **PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL** "*Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*", y de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, estableció en el Artículo 1 "*Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*", contados a partir de la vigencia de este Decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, de igual forma la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

De acuerdo con lo decretado por el Gobierno Nacional de extender la medida de aislamiento a causa del COVID-19, informamos que nuestras sedes seguirán prestando sus servicios como hasta ahora, en los horarios y modalidades de atención según sea el caso: tele orientación o presencial; pero de acuerdo al pronunciamiento del 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, por esto y de acuerdo a lo establecido en el decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020** y, en consecuencia, **adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.**

De igual forma la misma Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante **Artículo 2o Medidas Sanitarias**, señaló: "*Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: numeral 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria*", a su vez el ***Artículo 6. Cultura de la prevención***. *dice: "Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo. (…)" (se subraya fuera de texto)*

Que el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por *el cual se adoptan las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia derivada de la pandemia COVID-19*", señalando en su "**Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales.** *Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar y mitigar la situación de emergencia.*"

Que mediante el Decreto 537 del 12 de abril 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", señala* en su Art. 8. "*Adiciónese siguientes al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, Adición y modificación contratos Durante vigencia Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVI 9, todos contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán sin limitación valor. Para propósito, la entidad estatal justificar previamente la y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia; Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado este vigente*"

el Presidente de la Republica, en consideración de la grave situación generada por la pandemia expidió los siguientes decretos: *Los decretos 457 del 22 marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, para el primero, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, y para el segundo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. El Decreto 593 del 24 de abril de 2020: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en su Artículo 1. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Y señalo en su Art 3. Cuales servicios podían operar y en el primer lugar se encuentran los servicios de salud.*

Que ante la escasez de los bienes y servicios necesarios para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19 o impedir la extensión de sus efectos, y conocidas las imperfecciones y las complejidades en la consecución de los mismos, resulta conveniente autorizar adiciones contractuales en estas adquisiciones sin afectar por ello el principio de selección objetiva y transparencia en la contratación pública, haciendo por ello adecuado expedir una norma que adicione unos incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con las restricciones mencionadas, adición contractual que solo, tendrá vigencia durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que exista la prevención y la mitigación en cuanto a los efectos de la pandemia, ya que la atención a los pacientes tiene por objeto la prestación de cuidados sanitarios para atenuar la mortalidad y reducir al mínimo la transmisión de la enfermedad, mediante la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DE NIVEL I, II, III (TRIAGE 1, 2, 3 4 y 5) PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - CUNDINAMARCA ESPECIALMENTE A LOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y SU ZONA DE INFLUENCIA,** es allí donde se puede dar el tratamiento a los pacientes que durante la pandemia han tenido patologías las cuales se pueden agravar si el paciente llegase a adquirir el virus COVID -19.

MARCO TÉCNICO

En atención al incremento de casos reportados positivos para la pandemia COVID-19 en el país, así como el número de casos confirmados de usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y en el contexto realizado por la Organización Mundial de la Salud en donde se catalogada como una emergencia en salud pública de importancia internacional.

Las observaciones formuladas por parte de países de china, corea y los pertenecientes a la unión europea, están permitiendo hacer extrapolaciones de lo que podría acontecer en otros países, aún hay mucha incertidumbre y variables poblacionales o climáticas que le podrían dar una cara diferente a la pandemia en cada localidad.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adopta medidas para hacer frente al virus"* señala en sus *artículos 1 DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. "Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada"*, articulo 3 PLAN DE CONTINGENCIA: *"el ministerio adoptara el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID -19 el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."*

Oficialmente las cifras sobre la epidemia que está usando el Gobierno para tomar sus decisiones quedaron consignadas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Para armar este escenario se consideró una tasa de transmisibilidad del virus de 2,68, es decir que cada persona contagiada podría contagiar a casi 3. La estimación arroja que unos 3.989.853 de colombianos podría contagiarse del nuevo coronavirus, al 81,5% de esos infectados les provocaría síntomas leves, es decir, a 3.251.730 y con el modelo que está usando el gobierno colombiano habla de 187.523 pacientes críticos (4,7%) y 550.600 pacientes severos (13,8%) que extrapolándolo a nuestra población habla que para Bogotá - Cundinamarca no tenemos la suficiente cantidad de camas y personal de la salud para cubrir la atención de los paciente que requerirán atención ambulatoria y hospitalaria, esta proyección si las medidas de control son adecuadas se proyecta para 4 a 6 meses de atención, en el momento para la ciudad de Bogotá tenemos un R0 de 1.3 es decir con la cuarentena se ha disminuido el número de contagios de cada día por persona, sin embargo el día 27 de abril se disminuirán la medidas de contención y se modificara este R0 (Mínimo contagioso que tiene in infectado), así mismo el memorando 20202200000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medida~ farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, así mismo el memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "*El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 29 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 5.949 casos, 1268 se han recuperado y 269 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo, como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%*". Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

A su vez el el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* en su Artículo 1° establece *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"* y teniendo en cuenta el Articulo 8 *"Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra"*.

Por lo anteriormente expuesto la Regional de Aseguramiento en Salud N°1, le asiste la necesidad de dar continuidad con la prestación de los servicios de salud con personal que cumpla con los parámetros de la más alta calidad, dando cumplimiento a la normatividad que regula el sector de la salud y lo concerniente a la pandemia de coronavirus COVID-19, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en cada servicios así:

Buscando prestar servicios con parámetros de la más alta calidad y cumpliendo con la normatividad que regula el sector de la salud, y de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por los servicios de la Regional de Aseguramiento en Salud N°1, por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Por lo anterior se hace necesario realizar prorroga en tiempo hasta el 30 de JUNIO de 2020, de igual forma se debe tener en cuenta que en Colombia el pico de contagios no ha llegado a su nivel más crítico y también no se ha encontrado ningún tipo de vacuna que elimine el virus del COVID – 19, así mismo es de anotar que el aislamiento se seguirá prorrogando por más tiempo y paulatinamente se darán más excepciones para que las personas puedan circular por las calles y se reactive la economía esto se verá reflejado a nivel país, por tal motivo y teniendo en cuenta estas consideraciones se solicita ampliar el plazo de ejecución al contrato actual realizado con la **CLÍNICA DUMIAN MEDICAL S.A.S** para no afectar la continuidad en la Prestación del Servicio y así cubrir las necesidades de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional adscritos a la Regional de Aseguramiento en Salud N°1 y residentes en el municipio de Girardot y su zona de influencia al continuar con los mismos valores y tarifas pactadas en el contrato inicial lo que resulta favorable para la institución, razón por la cual muy respetuosamente me dirijo a mi coronel con el fin de informar que se llevara a cabo la prórroga de cuatro (02) meses a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio del 2020 y adición en recursos por un valor de $ 400.000.000,00 millones de pesos, al contrato principal 81-7-20264-19, de ser aceptada dicha prorroga y adicción se mantendrán las clausulas, ofertadas de servicios y tarifas del contrato principal de No 81-7-20264-19.

2. Los precios contratados para la prestación de todos los servicios necesarios para logran mitigar el impacto de la pandemia y comparado con las cotizaciones realizadas para un nuevo proceso se encentra con un incremento que oscilan entre el 50% y el 150% las cuales se anexan para lo cual se requiere realizar la adición, teniendo en cuenta que favorecería a la Regional de Aseguramiento en Salud Nº 1, toda vez que se continuaría con la prestación de Servicios de Salud con la actual empresa y así darle continuidad al plan de mitigación propuesto a la Dirección de Sanidad sin cambio en el personal, sin nuevas capacitaciones a personal nuevo, sin riesgos en la implementación de los servicios.

Es de anotar que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial recomendó, sobre COVID-19, que los países adapten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encentre cada país, dentro la misma se deberá adoptar medidas con el objetivo de poder detener la transmisión y prevención de la propagación del virus. Y esta sariá la medida que adoptaríamos como institución el cual es tener los servicios activos para tener la capacidad de atenderlos en nuestro municipio y evitar el desplazamiento a otros sitios mitigando el riesgo de contagio.

Unidad prestadora de Salud	No. Afiliados	1,5% de contagio	Nivel de atención			
			Leves	Hospital	UCI	Muertos
Amazonas	1.430	21	17	3	1	1
Bogotá	141.884	2128	1703	319	106	63
Boyacá	21.076	316	253	47	16	9
Cundinamarca	21.437	322	257	48	16	10
Guainía	427	6	5	1	0	0
San Andrés y Providencia	907	14	11	2	1	0
Subtotal Regional 1	187.161	2.807	2.246	421	140	84

La situación de salubridad pública por la pandemia del COVID-19 se necesita garantizar los servicios médicos y hospitalarios de forma continua sin interrupción del mismo contrato a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional del municipio de Girardot y sus alrededores, donde es de vital importancia tener activo todos los servicios teniendo en cuenta que nuestra mayor población es mayor de 60 años con un gran índice de patologías como diabetes I y II, hipertensión, enfermedades coronarias y pulmonares a esto se suma que por las condiciones climatológicas, usuarios de otras ciudades de clima húmedo o frio se han radicado en el municipio de Girardot, buscando estabilidad en su salud por la situación presentada actualmente.

Es de vital importancia estar preparados y tener los recursos suficientes para atender a nuestra población de Girardot, sus alrededores y aquellos pacientes que por algún motivo de fuerza mayor lleguen a necesitar de la prestación de los servicios y así evitar que se desplacen a la ciudad de Bogotá, es de tener en cuenta que la OMS (organización Mundial de la Salud) manifiesta que el virus COVID-19, el cual se transmite de persona a persona a través de personas infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte.

Es necesario aclarar que la crisis por la cual está atravesando el país y al no saber por cuánto tiempo se seguirá propagando este virus, debemos garantizar los Servicios de Salud a nuestro usuarios teniendo en cuenta que una de las mejores formas de contribuir es bajar los índices de contagio es mediante la prevención, por este motivo se deben seguir garantizando la continuidad en los tratamientos con especialistas y así evitar que los usuario mayores de 70 años se descompensen y lleguen a requerir el servicio de UCI (Unidad de Cuidados Intensivos) donde en este momento se debe tener más conciencia y la disponibilidad en este servicio para la atención de los paciente diagnosticados con el virus COVID-19.

En este momento contamos con más usuarios de los que se reflejan en las estadísticas, teniendo en cuenta que la población flotante ya que muchos pacientes viven en la ciudad de Bogotá y se encuentran en nuestro municipio evitando la pandemia del COVID-19 y la mayoría son paciente de 70 años con múltiples patologías pacientes realmente complicados.

De igual manera es importante resaltar que progresivamente se tendrá que ir estabilizando cada una de las atenciones en pacientes y para cuando pase esto ya tendríamos demasiados procedimientos interconsultas con especialista procedimiento ambulatorios e invasivos represados donde debemos tener la capacidad económica en el contrato para poder afrontar esta situación y prevalecer el derecho a la salud al usuario.

Al verificar las estadísticas de los municipios de Cundinamarca se evidencia que los únicos que cuentan con la Red de servicios en salud y la prestación de servicios médicos hospitalarios de nivel I, II, III (triage 1, 2, 3 4 y 5), son los municipios de Fusagasugá y Girardot, quienes cubren la necesidad de terapia respiratoria, la unidad de cuidados intensivos (UCI) y la atención a las diferentes especialidades, razón por la cual es de vital importancia la atención y el cubrimiento que viene prestando el servicio la empresa Dumiam Medical SAS, con los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el municipio de Girardot toda vez que el mismo cuenta con un mayor flujo de usuarios entre las edades de 40 a 70 años, por tal razón es necesario que la misma siga brindando de forma ininterrumpida a nuestros pacientes los servicios hospitalarios como urgencias y UCI durante el mayor periodo de pico de la pandemia, la cual se encuentra prevista para los meses de mayo y junio. Ahora bien es necesario tener en cuenta los principios de integralidad y continuidad del servicio a la salud los cuales señalan: *"El principio de integralidad en salud se concreta en que el paciente reciba todos los servicios médicos que requiere para atender su enfermedad, de manera oportuna, eficiente y de alta calidad"*, de acuerdo con las normas citadas, el goce efectivo del derecho a la salud requiere acciones positivas por parte del Estado y de los prestadores del servicio de salud, encaminadas a garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, a su vez la materialización de este principio permite que las entidades del sistema de salud presten a los pacientes con toda la atención necesaria, sin que haya que acudir para tal efecto al ejercicio de acciones legales de manera reiterada y prolongada en el tiempo.

El Ministerio de Salud estableció el PLAN DE CONTINGENCIA PARA RESPONDER ANTE LA EMERGENCIA POR COVID – 19, señalando mediante su línea de acción la red de servicio de salud que a la letra exterioriza: "*contiene acciones dirigidas a garantizar la atención en salud a la población afectada y en potencial de afectación por emergencia sanitaria*"

De otra parte, la dimensión de continuidad del derecho a la salud envuelve que la prestación de las atenciones necesarias para que un paciente restablezca su estado de salud no se puede suspender ni interrumpir, salvo que existan supuestos específicos que faculten a la entidad para adoptar tal decisión. En el caso de los sujetos de especial protección constitucional, el principio de continuidad en salud adquiere mayor relevancia y protección, pues implica que los servicios se deben suministrar de manera prioritaria, preferencial e inmediata, sin que se pueda alegar algún argumento legal, administrativo o económico para su suspensión. En este sentido, en la Sentencia T-1167 de 2003, la Corte precisó que el Estado no puede interrumpir la prestación del servicio de salud por inconvenientes entre entidades prestadoras

Que mediante el Boletín de Prensa No 123 de 2020 de fecha 3 de abril de 2020, -El Ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruiz Gómez, explicó el Plan de contingencia para afrontar la epidemia en el país, este plan tiene nueve componentes principales dentro de los cuales se destacan el Plan de acción de prestación de servicios: los cuales los hospitales deben prestar los servicios, proteger a nuestros pacientes y darles atención, así mismo el lineamiento de ampliación en infraestructura, ampliar las unidades de cuidados intensivos, adaptar las camas hospitalarias y otras acciones. Finalmente, el ministro Ruiz Gómez presentó el modelo de la estrategia de gestión territorial, que parte de hospitales de alta complejidad en la que ya se tenga capacidad de manejo de cuidados intensivos para extenderse a instituciones, hoteles, clínicas cerradas y llegar a hospitales de campaña, la cual el hospital Dumian Medical SAS, nos ofrece los lineamientos de infraestructura en UCI.

Por lo anterior se hace necesarios ampliar el plazo de ejecución y adicionar los recursos presupuestales para darle continuidad a la prestación del servicio.

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. **RELACIÓN CONSUMOS MES POR MES, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.**

CUADRO Nº 1 FACTURAS- 2019 Y 2020

MES FACTURADO	VALOR FACTURADO
2019/06/01	$ 22,490,363.00
2019/07/01	$ 44,120,078.00
2019/08/01	$ 128,258,962.00
2019/10/01	$ 251,786,015.00
2019/11/01	$ 159,730,372.00

2020/12/19	$	445,496,135.00
ene-20	$	23,727,147.00
mar-20	$	341,765,857.00
TOTAL FACTURADO 2019-2020	**$**	**1,417,374,929.00**

2. RELACIÓN DEL VALOR EJECUTADO - SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO CON SU EQUIVALENCIA PORCENTUAL.

NUMERO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		$ 1.417.374.929,00	**92.34 %**
81-7-20264-19	**$ 1.535.000.000.00**	**SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO**	**EQUIVALENCIA PORCENTUAL**
		$ 117.625.071,00	**7.66 %**

DATOS DEL CONTRATO:

LA CLINICA DUMIAN MEDICAL S.A.S	
Contrato No.	81-7-20264-19
Objeto del contrato	LA CLINICA DUMIAN MEDICAL S.A.S cuyo objeto es LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS DE NIVEL I, II, III Y IV (TRIAGE 1, 2, 3 4 y 5) PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITOS A LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTA-CUNDINAMARCA ESPECIALMENTE A LOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y SU ZONA DE INFLUENCIA.
Fecha de inicio	30 de MAYO de 2019
Fecha de terminación inicial	30 de SEPTIEMBRE de 2019
Fecha de terminación con adicción 001	30 de ABRIL DE 2020
Valor inicial del contrato	$ 1.035.000.000,00
Valor vigencia 2019	$ 1.035.000.000,00
Valor Vigencia 2019 con adicción	$ 1.060.000.000.000
Valor Vigencia 2020	$ 475.000.000,00
Valor Vigencia 2020 con adición	$ 1.535.000.000.00
Valor total del contrato	$ 1.535.000.000.00
Valor ejecutado marzo de 2020	$ 1.417.374.929,00
Promedio mensual	$ 177.171.866,13
Saldo del contrato por ejecutar	$ 117.625.071,00
Porcentaje de ejecución	92.34 %

Es de aclarar que se le envió oficio a la Doctora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** representante legal de la Clínica DUMIAN MEDICAL S.A.S, para que acepte y manifieste estar de acuerdo con realizar la Prorroga al contrato actual y mantener la tarifas pactadas en el contrato inicial, lo que conllevaría beneficios económicos para la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 y así garantizar la satisfacción de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

SOLICITUD:

1. ADICIÓN DE RECURSOS PARA VIGENCIA 2020 $ 400.000,000 millones de pesos
2. PRORROGA DEL CONTRATO HASTA EL 30 de Junio de 2020

G. Que las partes contratantes se encuentran facultadas para suscribir la presente Adición No. 002 de 2020 al contrato principal No. **81-7-20264-19,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, en atención al Artículo 8 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020.

H. La presente Adición No. 002 de 2020, se encuentra amparada por la **Certificación Plan de Compras No. 292** de fecha 13 de marzo de 2020 y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) SFI Nº 362, SIIF Nº 74320 del 28 de abril de 2020,** por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la **CLAUSULA TERCERA - VALOR** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLÁUSULA TERCERA - VALOR** del Contrato Principal No. **81-7-20264-19** la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000,000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para la vigencia 2020, para efectos legales y presupuestales el valor total del contrato asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 1.935.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en atención al Artículo 8 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: La presente Adición No. 002 de 2020, se encuentra amparada por la **Certificación Plan de Compras No. 292** de fecha 13 de marzo de 2020 y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) SFI Nº 362, SIIF Nº 74320 del 28 de abril de 2020**, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1.

VIGENCIA 2019	ADICIÓN VIGENCIA 2020	TOTAL
$ 1.060.000.000,00	$ 875.000.000,00	$ 1.935.000.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar a la **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato Principal No. **81-7-20264-19**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

CLÁUSULA TERCERA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando corresponda, mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su revisor fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización de la presente Adición. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CLÁUSULA CUARTA: El **CONTRATISTA** debe comunicar de la presente Adición No. 002 de 2020 a la Compañía Aseguradora respectiva, para que se adecue la Garantía Única constituida en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Principal Nº **81-7-20264-19** y sea remitida al **CONTRATANTE** para su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas del contrato principal No. **81-7-20264-19** de la modificación Nº 001 de 2020, de la adición Nº 001 de 2019, de la modificación Nº 002 de 2020, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Adición No. 002 de 2020, continuará vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente adición Nº 002 de 2020 al contrato principal No. **81-7-20264-19**, se entiende perfeccionada con la firma de las partes CONTRATANTES, para su legalización requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 por parte del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en 29 APR 2020

EL CONTRATANTE

Coronel **MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES**
Jefe (E) Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) N°1

EL CONTRATISTA

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
Representante Legal **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

Elaboró: Intendente OMAR SAENZ GOMEZ
Analista de Contratos

Revisó: Teniente JHON ALFONSO ARAGÓN FONSECA
Jefe Grupo Contratos Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No.1

Vo. Bo. MY. MARLENY VELANDIA GOMEZ
Jefe Área Administrativa Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No.1

Aprobó. DRA. MARCELA MARQUES SANTOS
Asesora Jurídica Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No.1